

INFORME FINAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONTROL FORMAL DE LAS DECLARACIONES JURADAS
PATRIMONIALES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

AUDITORÍA DE LEGALIDAD

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
JUNIO DE 2004

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**Av. Corrientes 640 - 5to. Piso
Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

PRESIDENTE:

Lic. Matías Barroetaveña

AUDITORES GENERALES:

Lic. Josefa A. Prada

Dr. Vicente M. Brusca

Dra. Alicia M. J. Boero

Dr. Rubén A. Campos

Dr. Nicolás Corradini

Lic. José Luis Giusti

Código de Proyecto: 5.04.17

Nombre del Proyecto: Control Formal de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de los Funcionarios de la Secretaría de Educación . Auditoría Legal.

Objeto:

Efectuar el control formal de la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales por parte de los funcionarios obligados, conforme lo establecido en el artículo 56 *in fine* de la Constitución de la CABA.

Objetivos:

Evaluar el grado de cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 56 "*in fine*" de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Nº 70.

Alcance:

Verificación de la existencia de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, confrontándolas con la nómina de funcionarios obligados. Evaluación de los mecanismos administrativos y operativos implementados con el objeto de asegurar el debido resguardo de la documentación.

Jurisdicción:

55. Secretaría de Educación

Unidad Ejecutora:

Secretaría de Educación

Período bajo examen:
2003

Equipo Designado:

Supervisor : Dr. Juan Tufaro (Abogado).

Auditores de campo:

Dra. Zulema Ada Guevara (Abogada)

Dra Rosana Castorino (Abogada)

Lic. Ricardo Ohoka.

Sr. Martín Brandli.

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, diciembre de 2004			
Destinatario	Colegio de Auditores de la A.G.C.B.A.			
Código del Proyecto	5.04.17			
Denominación del Proyecto	Control formal de las Declaraciones Juradas patrimoniales de los funcionarios que se desempeñan en el ámbito de la Secretaría de Educación. Auditoría de Legalidad.			
Período examinado	Año 2003			
Programas auditados				
Unidad Ejecutora	Secrearía de Educación			
Objetivo de la auditoría	➤ Efectuar el control formal de la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales por parte de os funcionarios obligados conforme lo establecido en el artículo 56 in fine de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la constatación de su resguardo, custodia y archivo en la Escribanía General de la Ciudad Autónoma de Bs As.			
Presupuesto (expresado en pesos)	Programa	Presupuesto Vigente	Devengado	Porcentaje de ejecución
Alcance	➤ Verificación de la existencia de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, confrontándolas con la nómina de funcionarios obligados. ➤ Evaluación de los mecanismos administrativos y operativos implementados con el objeto de asegurar el debido resguardo de la documentación.			
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas de campo del presente informe se desarrollaron en el período comprendido entre el 01/06/04 y el 15/08/04. Dicha labor alcanzó la totalidad de las dependencias que conforman el organismo.			
Limitaciones al alcance				
Aclaraciones previas	➤ Al momento de iniciarse las tareas de auditoría, resultaba de aplicabilidad la normativa nacional en virtud de encontrarse en vigencia -en el ámbito local- el decreto Nacional N° 1639/89 PEN que establece el “Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales de los Funcionarios Públicos” , al que adhirió la ex MCBA por decreto 514/91. ➤ El 10 de agosto del año 2004, se dictó el decreto N° 1.381/04 en el cuál se fijan nuevas condiciones de presentación para las DDJJ y la derogación expresa del decreto 514/91 de la ex MCBA.			

Observaciones principales	➤ Se pudo constatar que no cumplieron la obligación de presentación de las DDJJ Patrimoniales durante el período auditado, el 13,29% del total de los funcionarios obligados. ➤ No se observaron los plazos establecidos para efectuar las intimaciones por incumplimiento de presentación de las DDJJ patrimoniales y que no obstante considerarse <u>falta grave</u> la omisión de presentación de la declaración jurada patrimonial, no se advierte que el servicio de personal comunicara a la Escribanía General de la Ciudad, la omisión de presentación de las mismos, a los efectos de asegurar el efectivo cumplimiento de la obligación por parte de los funcionarios obligados. ➤ El incumplimiento mencionado, no trajo aparejada la iniciación de las actuaciones sumariales tendientes a aplicar las medidas disciplinarias que pudieran corresponder. ➤ En función de las atribuciones conferidas a la Escribanía Gral. de la Ciudad de Bs As, se detectaron debilidades en los procedimientos implementados para la recepción y archivo de los sobres que contienen las DDJJ de los funcionarios, dado que se archivan en cajas en forma conjunta con otras declaraciones que provienen de otras reparticiones del GCBA, lo que dificulta la búsqueda de las mismas para su posterior control y verificación.
Conclusiones	Del examen practicado puede concluirse que las debilidades mas notorias del procedimiento implementado se refleja en las solicitudes de reiteración y ausencia de sanción disciplinaria y/o actuaciones sumariales, frente al incumplimiento por parte de los funcionarios obligados. En relación a la función que le compete a la EGCBA, respecto de la recepción, custodia y archivo de las DDJJ, se observaron debilidades en el modo de recepción y archivo de los sobres que contienen las DDJJ de los funcionarios del organismo auditado que ameritan la adopción de medidas tendientes a mejorar la forma en que se procede a su archivo, lo que conllevaría a un manejo mas ágil y eficaz del control, habida cuenta que en el lugar confluyen para su guarda la totalidad de las DDJJ de los distintos organismos que son archivadas en cajas comunes.

Implicancias	➤ La falta de observancia, por parte del Servicio de Personal, de los procedimientos legales previstos respecto de la intimación a cursar a los funcionarios obligados a la presentación de presentar las DDJJ, deviene en la persistencia de la falta aludida. ➤ En relación a la obligación que le compete a la EGCBA, la ausencia de mecanismos mas ágiles y eficaces de control para la guarda, custodia y archivo de las DDJJ, dificulta la localización para un posterior control y verificación de las mismas.

INFORME FINAL DE AUDITORIA PROYECTO N° 5.04.17

**Sr. Presidente
de la Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
Lic. Jorge Telerman**

En uso de las facultades conferidas por el Art. 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las disposiciones contenidas en la Ley N° 70 (artículos 131, 132 y 136) y en cumplimiento de la Resolución N° 200/2003¹ de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, se procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma, con el objeto que se describe a continuación:

I. OBJETO

Control formal de la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de los funcionarios que se desempeñan en el ámbito de la Secretaría de Educación.

Auditoría Legal.

II. OBJETIVO

Verificar el grado de cumplimiento de la obligación prescripta en el artículo 56 *in fine* de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme los términos del artículo 137 de la Ley N° 70², respecto de la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales por parte de los funcionarios obligados que se desempeñan en el ámbito de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la constatación de su ingreso, registro y archivo en la Escribanía General de la CABA.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

¹ Aprueba el plan anual de auditoría para el año 2004.

² Artículo 137º: La Auditoría General de la Ciudad es la entidad encargada de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 *in fine* de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires y lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 325 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La naturaleza y alcance de los procedimientos de auditoría aplicados se determinaron sobre la base de un relevamiento normativo preliminar y un examen abarcó el control del cumplimiento de las normas que tienden especialmente a organizar, dar publicidad y transparencia a la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios que se desempeñan en el ámbito de la Secretaría de Educación.

Las tareas de campo del presente informe se desarrollaron en el período comprendido entre el 01/06/04 y el 15/08/04. Dicha labor alcanzó la totalidad de las dependencias que conforman el organismo.

Procedimientos aplicados:

Se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría:

1. Requerimiento a la Sra. Secretaria de Educación de la siguiente información:
 - a. Nómina de funcionarios obligados a presentar Declaraciones Juradas Patrimoniales durante el año 2003 (nombre, apellido, número de documento de identidad, número de legajo, remuneración, tipo de relación laboral, antigüedad, categoría, fecha de ingreso y egreso y cargo respectivo);
 - b. Nómina de funcionarios que cumplieron la presentación de su Declaración Jurada;
 - c. Copia del formulario utilizado para la presentación de las DDJJ y del sobre que la contiene;
 - d. Circuito administrativo implementado para:
 - presentación de las Declaraciones Juradas.
 - Intimaciones para su presentación.
 - modelos de formularios.
2. Análisis del marco normativo aplicable al régimen de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de los funcionarios obligados.
3. Examen de la documentación proporcionada por el ente auditado.

4. Relevamiento de circuitos administrativos implementados por los servicios de personal.
5. Entrevista con los funcionarios integrantes del área de personal de la Secretaría de Educación.
6. Identificación de la nómina de funcionarios obligados a efectuar la presentación de las DDJJ en el período auditado, cotejando la misma con la documentación obrante en el área de personal de la Secretaría de Educación.
7. Constatación de la presentación de las DDJJ patrimoniales de la totalidad de funcionarios obligados durante el periodo 2003 cuya suma asciende a un total de (143) ciento cuarenta y tres, mediante la verificación de las constancias existentes en el Organismo auditado y su correspondencia con los datos contenidos en el registro a cargo de la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

IV. ACLARACIONES PREVIAS

Al momento de iniciarse las tareas de auditoría, resultaba de aplicabilidad la normativa nacional en virtud de encontrarse en vigencia -en el ámbito local- el decreto Nacional N° 1639/89 PEN que establece el “Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales de los Funcionarios Públicos”, al que adhirió la ex MCBA por decreto 514/91.

La situación antes descripta, amerita efectuar un análisis de las modificaciones acaecidas en el ámbito nacional, a los fines de reflejar la evolución normativa sobre la materia y los diferentes criterios a aplicar respecto de la periodicidad en que deben efectuarse las presentaciones, dado que hasta el año 2004, no existía una ley /decreto local, que unificara el procedimiento de presentación de las DDJJ Patrimoniales de manera clara y concisa.³

Relevamiento Normativo

El cuadro con la normativa general, se agrega como **ANEXO I** al presente informe.

Normativa Nacional

3 Si bien el decreto N° 1639/89 (vigente en el ámbito local por el decreto 514/91) estableció la renovación trianual para todos los funcionarios contemplados en ese régimen, la ley Nacional N° 24.156 /92 , en su artículo 1 18, inciso j., prescribe la renovación anual de las DDJJ.s mencionados. Si bien esta norma, no resulta de aplicación en el ámbito local, por medio de un Recordatorio de la Escribanía Gral , se recomendó a los funcionarios de la ex MCBA, adoptar el criterio contenido en la referida ley.

El 4 de mayo de 1953, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el Decreto N° 7843 que creara el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales de la administración pública.

Dicho reglamento fue posteriormente complementado por los decretos Nros. 1677/54, 13659/57 y 4649/63, hasta la sanción del decreto 1639/89, que los deroga, aprobando un nuevo régimen de presentación.

En el año 1989, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto N° 1639/89 que establece quienes son los funcionarios públicos obligados a presentar una Declaración Jurada Patrimonial y el procedimiento que ha de cumplimentarse para hacer efectiva la presentación. Asimismo, establece que la Escribanía General de Gobierno de la Nación será la receptora final y responsable de la conservación, custodia, archivo y registro de las Declaraciones Juradas Patrimoniales.

Posteriormente, la Secretaría de la Función Pública por medio de la Resolución N° 112/89 aprueba los modelos de formularios, sobres y recibos a utilizar para la presentación de las DDJJ Patrimoniales.

El 28 de agosto del año 1989, se dicta el decreto PEN N° 614/89 que faculta a la Procuración del Tesoro de la Nación a practicar requerimientos de justificación de incrementos patrimoniales ocurridos durante la gestión de los funcionarios.

Con fecha 30 de septiembre de 1992, fue sancionada la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control de Sector Público Nacional, que atribuye a la Auditoría General de la Nación funciones de verificación sobre los órganos de la administración acerca de la creación del registro patrimonial de sus funcionarios públicos, la obligación de actualización anual y al cese de las funciones.

En el año 1995, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto N° 494/95 que deroga el decreto 1639/89 PEN y aprueba un nuevo régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Requerimiento de Justificación de Incrementos Patrimoniales.

Posteriormente, con la sanción de la ley N° 25.188/99 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, se deroga el decreto 494/95 PEN y establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

En el año 1999, por medio del dictado del decreto PEN N° 164, se reglamenta la Ley N° 25.188 para la Administración Pública Nacional,

excluyendo del alcance de la presente ley, al Poder Legislativo, al Ministerio Público y al Poder Judicial.

Ulteriormente, con el dictado del decreto N° 808/00 del PEN, se deroga parcialmente el Decreto 164/99, encomendando al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a establecer nuevos requisitos y modalidades.

En el año 2000, el Ministerio de Justicia y DDHH mediante la resolución N° 1000/00, aprueba un nuevo régimen de Presentación de las Declaración Jurada Patrimonial Integral, aplicable a los funcionarios alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 164/99.

La Resolución Fiscal de Control Administrativo N° 6/00, aprueba los criterios de aplicación de los incisos del artículo 5° de la Ley Nacional de Ética Pública N° 25.188 y del artículo 2° del Decreto N° 164/99.

Como corolario de este análisis, corresponde mencionar la ley Nacional N° 24579/96 que aprueba la Convención Interamericana Contra la Corrupción que resulta de aplicabilidad en el ámbito nacional, en virtud de la reforma constitucional acaecida en el año 1994 que otorga rango constitucional a los tratados y convenciones internacionales.⁴

Normativa Local

La obligación de presentar la Declaración Jurada Patrimonial por parte de los funcionarios de la Administración Pública de la Ciudad, de sus entes autárquicos y descentralizados, surge del precepto constitucional contemplado en el artículo 56 in fine de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El citado artículo prescribe que los funcionarios alcanzados por la obligación, deberán presentar sus DDJJ al momento de asumir el cargo y al tiempo de cesar.

En el año 1991, la ex MCBA, a través del Decreto N° 514/91 adhiere al régimen establecido a nivel nacional por el decreto N° 1639/89, respecto de la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y delega en la Escribanía General de la ex MCBA, las responsabilidades que oportunamente fueron asignadas a la Escribanía General de Gobierno de la Nación.

⁴ Las disposiciones de la citada Convención, comprometen a los Estados Parte a crear, mantener y fortalecer sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas y su publicación cuando corresponda.

Por otra parte, el citado cuerpo normativo establece la nómina de los funcionarios que se hallan comprendidos dentro de la obligación de presentar la Declaración Jurada Patrimonial, a saber:

Intendente Municipal (actualmente, Jefe de Gobierno),

Autoridades, superiores de Organismos Descentralizados, cualquiera sea la naturaleza jurídica de los mismos y todas aquellas personas que, por disposición legal reglamentaria, ejerza funciones de jerarquía equivalente a los cargos mencionados.

Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Director, Jefe de Departamentos o niveles equivalentes de los entes descentralizados.

Personal que intervenga en el manejo de fondos públicos o privados, administre patrimonio de igual naturaleza, integre comisiones de preadjudicaciones o recepción de bienes, participe en licitaciones de la comuna y administradores o interventores que designe la ex MCBA.

El Escribano General de la MCBA, mediante Recordatorio publicado en el Boletín Municipal en el año 1995, expresaba que *"conforme lo dispuesto por el Decreto Municipal N° 514/91, deberán presentar sus declaraciones juradas patrimoniales anualmente todos los funcionarios con categoría de Director General y superiores.*

En el transcurso del año 1996, la Subsecretaría de Administración de Recursos emitió distintos comunicados en donde enfatiza la importancia de observar con rectitud, las normas que regulan el procedimiento a seguir respecto de la presentación de las DDJJ.

El 27 de agosto de 1998 se sanciona la Ley N° 70, cuyo artículo 137° dispone que esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es la encargada de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 *in fine* de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, determina que será la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad, quien deberá efectuar el control de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales previstas en las disposiciones legales respectivas (art. 123, inc. 7).

Procedimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales

El Decreto del PEN 1639/89, establece el procedimiento para la presentación de las DDJJ Patrimoniales.

Cada vez que se produzcan designaciones promociones o asignaciones de funciones, el área de personal debe elaborar una nómina de las personas obligadas a presentar la respectiva DDJJ patrimonial y remitirla a la Escribanía General de Gobierno de la Nación, acompañando las Declaraciones Juradas o la constancia de la falta de presentación.-

El área de personal debe, además, comunicar a la Escribanía General de Gobierno, las bajas producidas mencionando la causal de extinción de la relación de empleo público y adjuntar la pertinente Declaración Jurada.-

Los declarantes deberán presentar sus declaraciones juradas patrimoniales detallando los bienes, créditos, deudas, ingresos que fueran de su propiedad, de su cónyuge e hijos menores La forma de presentación, requiere sobre cerrado y lacrado y la información contenida reviste el carácter de confidencial.

El plazo de presentación de las DDJJ es de treinta (30 días) corridos, siguientes a:

- (1) La notificación del acto de designación, promoción, asignación de funciones o cese de los funcionarios.-
- (2) Toda modificación sustancial del patrimonio perteneciente al declarante, cónyuge e hijos menores.

Producida la presentación, los Servicios de Personal deben extender un recibo provisorio y *dejar constancia de su presentación, en los legajos respectivos.*-

La Escribanía General de Gobierno de la Ciudad, en su carácter de receptora final y responsable de la conservación, custodia, archivo y registro de las DDJJ de los funcionarios obligados, deberá otorgar el recibo definitivo de las presentaciones.-

Los funcionarios comprendidos en el presente régimen, deberán renovar la DDJJ cada tres años, contados a partir de la fecha de la última declaración.

En el supuesto de que el funcionario obligado incurriese en la inobservancia de lo establecido precedentemente, el área de personal respectiva debe intimar al funcionario para que presente su Declaración Jurada patrimonial dentro de los 15 días corridos de efectuada la intimación..*"considerándose falta grave su inobservancia, dando lugar a la inmediata iniciación de actuaciones sumariales a efectos de aplicar las sanciones disciplinarias que corresponda".*-

En el caso de que el funcionario incurriera en falta grave: omisiones, falsedad, ocultaciones, etc; acerca de su verdadera situación patrimonial, será pasible de ser sumariado con vistas a la sanción expulsiva que pudiere corresponder, sin perjuicio de la responsabilidad penal consiguiente y de las investigaciones que disponga efectuar el Poder Ejecutivo.

El carácter confidencial que revisten las DDJJ, motiva que el retiro o apertura de los sobres *que dicen contener* las declaraciones juradas proceda sólo a pedido de:

- el declarante, su representante legal o apoderado;
- el Fiscal General de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas;
- la Procuración del Tesoro de la Nación.-
- a requerimiento de Juez competente.-

En el año 2003, la Sindicatura del GCBA elaboró la Circular Nº 1 que contiene un instructivo para tramitar las Declaraciones Juradas Patrimoniales de funcionarios y empleados del Gobierno de la CABA, con el propósito de brindar a los responsables de los Servicios de Personal una herramienta que contribuya a facilitar la aplicación de la normativa vigente, procura además:

Unificar los procedimientos de tramitación de las DDJJ en cada Servicio de personal.-

Que el personal responsable de requerir y recibir las DDJJ realicen las tareas en tiempo y forma.-

Que en su caso, se traslade al funcionario y/o agente, luego de su notificación, la responsabilidad por el incumplimiento del deber impuesto.-

El instructivo diferencia dos etapas:

1. La primera etapa comprende la elaboración, por parte de los servicios de personal cada jurisdicción, de la nómina de funcionarios alcanzados por la obligación, la que se confeccionará en forma manual y computarizada, requiriendo mediante memorandum, la presentación de las declaraciones dentro de los *30 días* corridos desde la notificación del acto por el cual se produjo la designación, promoción o asignación o cese en la función, como así también, si se produjera una modificación sustancial en su patrimonio.-

El área de personal debe extender un recibo provisorio y dejar constancia del cumplimiento de la obligación, *en el legajo personal del*

presentante., remitiendo mediante nota a la EGCBA, la individualización de cada uno de los funcionarios y el motivo que origina la presentación.-

2. En la segunda etapa interviene la Escribanía General del Gobierno de la CABA como responsable de la recepción de los sobres que contienen las DDJJ, como así también su registro, custodia, archivo y conservación.-

Producida la recepción de los sobres, procede a su registro mencionando la fecha de recepción, otorgando el recibo definitivo por cada uno de los sobres, remitiéndolos, posteriormente a los Servicios de Personal *para su agregación a los respectivos legajos.*-

Incumplimiento:

En el supuesto de detectarse incumplimiento de la obligación de presentar la DDJJ en tiempo y forma, por parte de los funcionarios obligados⁵, se debe adjuntar la nómina que debe actualizar permanentemente el área de personal, junto con la constancia de la falta de presentación.

En el mismo sentido, en caso de tratarse funcionarios que revisten en categorías inferiores a los mencionados precedentemente, el incumplimiento dará lugar a una intimación por parte de los servicios de personal, mediante Memorándum a efectos de que cumplimente el obligado la presentación, en el plazo de 15 días, la inobservancia de la intimación se considera falta grave y conlleva la iniciación de actuaciones sumariales.-

En el caso de que se produjera el cese en las funciones del el/ los funcionarios obligados, tal circunstancia deberá ser comunicada por el servicio de personal a la Escribanía General, mencionando las causales de extinción de la relación de empleo público, adjuntando la DDJJ por cese, dentro de los 30 días de producido el mismo.

Asimismo, esta área debe comunicar la EGCBA, la omisión de la presentación de las declaraciones, quien intimará al funcionario a efectuar la presentación en el plazo de 10 días, vencido el cual, pondrá en conocimiento de la Procuración General de la Ciudad dicha circunstancia.-

Situación actual en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

⁵ Secretarios, Subsecretarios, Autoridades Superiores de los organismos descentralizados, y todos aquellos que por normas legales o reglamentarias ejerzan funciones de jerarquía equivalente,

El 10 de agosto del año 2004, se dictó el decreto N° 1.381/04, en el cuál se fijan nuevas condiciones de presentación para las DDJJ y la derogación expresa del decreto 514/91 de la ex MCBA.

A continuación, se efectúa una síntesis del decreto mencionado, destacando los aspectos mas sobresalientes:

El nuevo régimen, se refiere a una declaración jurada integral compuesta por una declaración jurada pública y otra exenta de publicidad:

Declaración Jurada Pública: Deberá contener una nómina detallada de todos los bienes propios del declarante, propios de sus cónyuge, los que integren el acervo de la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integran -en su caso- la sociedad de hecho y los de sus hijos menores en el país o en el extranjero.- El carácter público que reviste la declaración permite que cualquier persona pueda imponerse de su contenido y obtener copias de las declaraciones, con la debida intervención del organismo que las haya registrado, previa presentación de una solicitud por escrito, en donde se dejarán asentados los datos personales, el objeto que origina la presentación y el destino que se dará al informe. Las solicitudes quedarán a disposición del público por un período similar al que deben ser conservadas.

Declaración Jurada exenta de publicidad : Requiere además, los siguientes datos: el nombre del banco o entidad financiera en que tuviese deposito de dinero, número de cuenta corriente, cajas de ahorro, de seguridad, tarjetas de crédito y sus extensiones, las declaraciones juradas sobre impuestos a las ganancias o bienes personales no incorporados al proceso económico, la ubicación detallada de los bienes inmuebles, los datos de individualización de los bienes muebles registrables.- La citada declaración, sólo podrá ser entregada a requerimiento de autoridad judicial, de la Procuración General de la Ciudad o del Defensor/a del Pueblo (art. 2 "in fine").-

Funcionarios Obligados

Respecto de los funcionarios alcanzados por la obligación de presentar una DDJJ de bienes, el decreto 1381/04 prescribe que serán alcanzados por la obligación, quienes ocupen los siguientes cargos:

Sr. Jefe de Gobierno, Vicejefe de Gobierno, incorpora las sociedades del estado, sociedades mixtas con participación de la ciudad, instituciones de la seguridad social, bancos, organismos de control y

regulación de servicios públicos y todo otro ente en que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o sus entes descentralizados tengan cualquier tipo de participación.-

Los funcionarios que ocupen los cargos de Director General, Director General Adjunto, Director, jefe de Departamento o niveles equivalentes, ya sea en la Administración Central, Descentralizada o en cualquiera de las formas de participación enumeradas precedentemente.-

El personal no incluido en los incisos anteriores, que tenga por fin administrar un patrimonio público o controlar o fiscalizar los ingresos públicos, cualquiera fuera su naturaleza, que integre comisiones de adjudicaciones o de recepción de bienes, participe de cualquier forma en licitaciones públicas o privadas, compras directas y contrataciones, así como los administradores o interventores que designe el gobierno de la CABA en forma permanente o circunstancial; los que intervengan como inspectores, controladores o verificadores en cualquier repartición del gobierno de la ciudad (Art.1).-

Forma de presentación:

El funcionario comprendido en el presente régimen debe presentar la declaración jurada pública en original y dos copias, en tanto que la presentación de la declaración exenta de publicidad, se efectuará en un solo ejemplar y en sobre cerrado (art.4).-

En caso de que el funcionario alcanzado por la obligación, incurriese en errores u omisiones, deberá requerirse al declarante que salve las deficiencias que se señalarán, dentro del plazo de 5 días hábiles.-

Plazos de presentación:

La presentación deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a:

La fecha de asunción del cargo y del cese en las funciones.

Anualmente, antes del 31 de diciembre de cada año y en cualquier circunstancia en que exista una modificación sustancial de la misma, según el cronograma de presentación de las declaraciones que determine la Escribanía General.

Tratándose de Directores o Jefes de Departamentos, la renovación será cada dos (2) años.-

Incumplimiento:

El incumplimiento de los plazos descriptos, origina la intervención de la EGCBA, quien intimará en forma fehaciente al funcionario reticente, para que lo haga en el plazo de 15 días.- La inobservancia de la intimación deberá ser comunicada a la máxima autoridad de la cual el funcionario dependa. (art.5ª)

Procedimiento:

Las respectivas oficinas de personal, deben entregar al presentante, una constancia provisoria de la recepción de las declaraciones y remitir en idéntico plazo a la Escribanía General, las declaraciones juradas para su registro y archivo.-

Posteriormente, la Escribanía General debe remitir a las oficinas de personal, las constancias de recepción de la DDJJ, indicando el número de registro y extenderá el recibo definitivo el cual no implica reconocimiento alguno acerca de los datos consignados en la declaración jurada patrimonial integral.

La Escribanía General del GCBA se encuentra facultada para efectuar todos los controles necesarios y solicitar al funcionario las aclaraciones que considere pertinente. Asimismo, tiene la obligación de confeccionar el registro de los funcionarios obligados en el que conste el cumplimiento de la presentación.

Secretaría de Educación.

Estructura Organizativa.

La Estructura Organizativa de la Secretaría de Educación se agrega como **ANEXO II** del presente informe.

Verificación de la presentación.

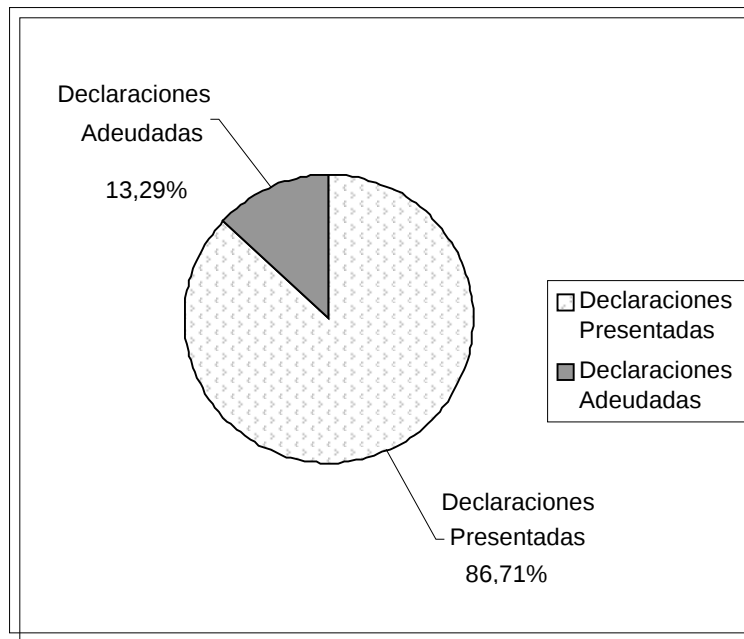
La verificación del grado de cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales por parte de los funcionarios obligados se efectuó en el ámbito de la Secretaría de Educación y de la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Funcionarios alcanzados por la obligación.

La constatación de la presentación de la DDJJ durante el período 2003, abarcó a la totalidad de los funcionarios obligados conforme la información obrante en los listados proporcionados por el área de personal de la Secretaría de Educación.

El número de funcionarios alcanzados por la obligación, asciende a un total de ciento cuarenta y tres (143).

En el siguiente cuadro, se describe el porcentaje de funcionarios que efectivizaron la presentación de la DDJJ y aquellos que no la cumplimentaron.



V. OBSERVACIONES

Conforme surge del examen practicado en el ámbito de la Secretaría de Educación y de la posterior verificación en la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires corresponde efectuar las siguientes observaciones:

1. De los (143) funcionarios obligados, se constató que 19 de ellos, no cumplimentaron la obligación de presentación de la DDJJ Patrimonial durante el período auditado, lo que representa el 13,29 % del total obligado, discriminados de la siguiente manera:
 - a) Se observó un (1) caso, en el que no se cumplió con la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial ni al momento de asumir el cargo ni al momento de cesar en el mismo.
 - b) En un (1) caso, no se cumplimentó con la presentación de la declaración jurada patrimonial por renovación anual.

- c) Se verificaron once (11) casos de incumplimientos de la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial por alta en el cargo o función.
- d) Se detectaron seis (6) casos de incumplimiento de presentación por cese en el cargo o función.

El detalle de los funcionarios que no cumplieron con la presentación de las DDJJ, se agrega como **ANEXO III** al presente informe.

Falencias detectadas en el Servicio de Personal:

- 2. No se constató que el Servicio de personal dejara constancia de recepción de la presentación de la DDJJ Patrimonial en los respectivos biblioratos, incumpliendo de este modo con lo prescripto en la normativa aplicable.⁶
- 3. a) No se observaron los plazos establecidos para efectuar las intimaciones por incumplimiento de presentación de las DDJJ patrimoniales.⁷
 - b) Que no obstante considerarse *falta grave* la omisión de presentación de la declaración jurada patrimonial, no se advierte que el servicio de personal comunicara a la EGCBA, la omisión de presentación de los mismos, a los efectos de asegurar el efectivo cumplimiento de la obligación por parte de los funcionarios obligados.⁸
 - c) Que la falta de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales no trajo aparejada la iniciación de actuaciones sumariales, tendientes a aplicar las medidas disciplinarias que pudieran corresponder.⁹

Falencias detectadas en la Escribanía Gral. de la Ciudad de Buenos Aires:

- 4. La recepción de los sobres que contienen las DDJJ de los funcionarios del organismo auditado, se archivan en cajas en forma conjunta con otras declaraciones que provienen de otras reparticiones del GCBA, lo que dificulta la búsqueda de las mismas para su posterior control y verificación.

⁶ Decreto PEN 1639/89, artículo 4º y Circular Nº 1 SIGEBA, apartado 2, punto 5.

⁷ Decreto PEN 1639/89, artículo 5º y Circular Nº 1 SIGEBA 2003, Apartado 8.

⁸ Decreto PEN 1639/89, artículo 5º y Circular Nº 1 SIGEBA, apartado II, punto 9.

⁹ Decreto PEN 1639/89, artículo 5º y Circular N1 SIGEBA, Apartado II punto 9.

5. Las DDJJ se registran por orden cronológico de recepción, circunstancia ésta que motiva que la Escribanía General otorgue distinto número de registro a las declaraciones juradas presentadas por un mismo funcionario, obstaculizando el control individual de presentación de las mismas.

VI. RECOMENDACIONES

A los Servicios de Personal de la Secretaría de Educación:

Respecto de los puntos 1 a 4.

-Intimar a los funcionarios y /o agentes obligados, en forma fehaciente y bajo apercibimiento de ley, a cumplimentar con la presentación de la declaración Jurada patrimonial conforme lo prescribe la normativa aplicable.

-En caso de persistir la circunstancia antes descripta, iniciar las actuaciones sumariales tendientes a la aplicación de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

-En el mismo sentido, en los casos de incumplimiento por cese, comunicar tal circunstancia a la Escribanía General del GCBA, para la posterior prosecución de las actuaciones conforme a derecho.

-Observar los plazos legales establecidos para efectuar la intimación por incumplimiento de presentación de las DDJJ Patrimoniales por parte de los funcionarios y /o agentes que -por razón de su cargo o función- se encuentran alcanzados por la obligación aludida.

A la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires

- Implementar mecanismos de recepción, custodia y archivo de DDJJ, que permitan optimizar su búsqueda, individualización y posterior control y verificación.

VII. CONCLUSIONES

Del examen practicado puede concluirse que las debilidades mas notorias del procedimiento implementado se refleja en las solicitudes de reiteración y

ausencia de sanción disciplinaria y/o actuaciones sumariales, frente al incumplimiento por parte de los funcionarios obligados.

En relación a la función que le compete a la EGCBA, respecto de la recepción, custodia y archivo de las DDJJ, se observaron debilidades en el modo de recepción y archivo de los sobres que contienen las DDJJ de los funcionarios del organismo auditado que ameritan la adopción de medidas tendientes a mejorar la forma en que se procede a su archivo, lo que conllevaría a un manejo mas ágil y eficaz del control, habida cuenta que en el lugar confluyen para su guarda la totalidad de las DDJJ de los distintos organismos que son archivadas en cajas comunes.

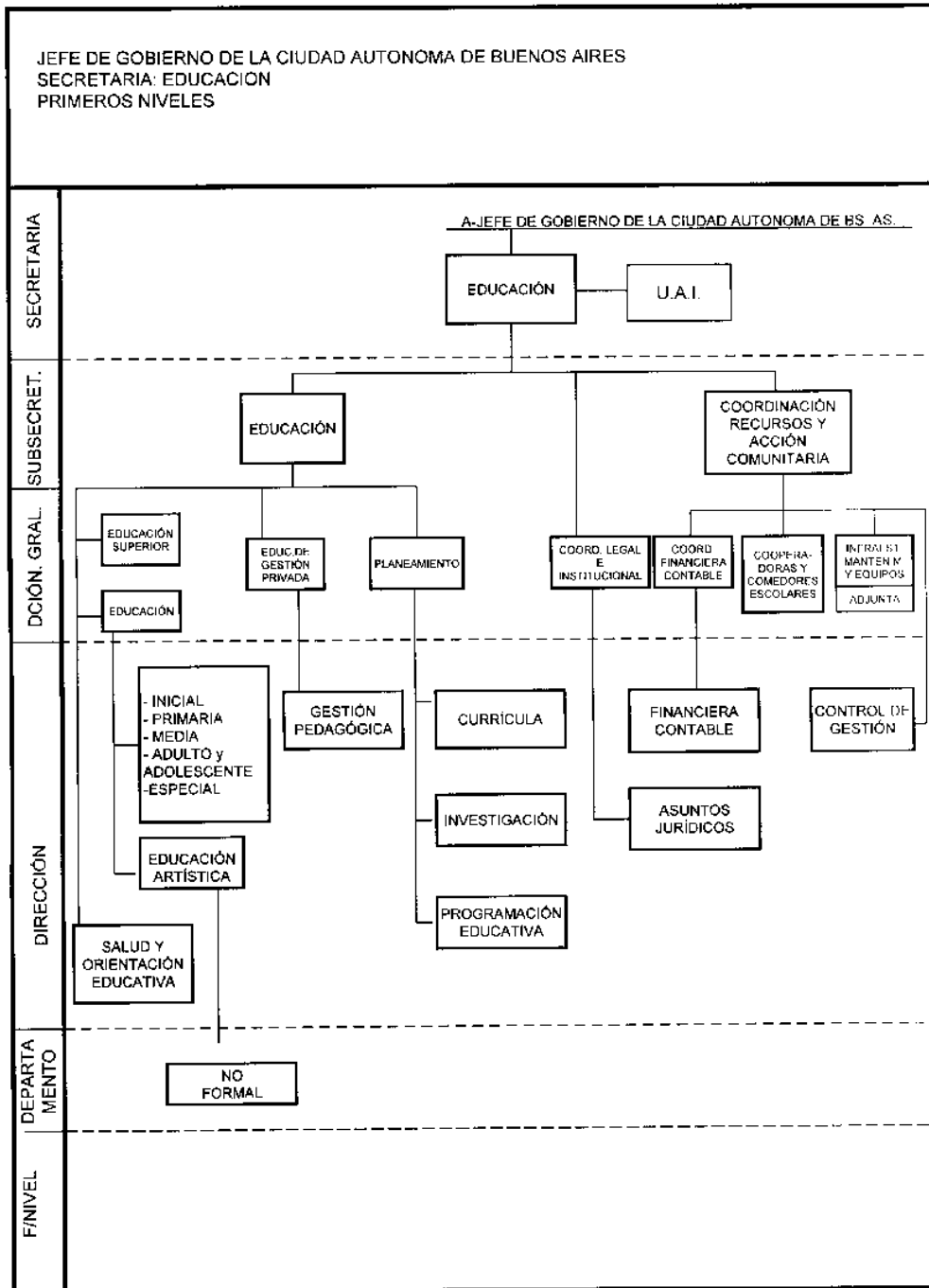
ANEXO I

NORMATIVA GENERAL

Norma	Descripción
Decreto N° 7.843/53	Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales de la Administración Pública.
Decreto Nacional N° 1.639/89	Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales de los Funcionarios.
Decreto N° 614/89	Faculta a la Procuración del Tesoro de la Nación a practicar requerimiento de justificación de incrementos patrimoniales ocurridos durante la gestión de los funcionarios.
Resolución N° 112/89	Secretaría de la Función Pública. Aprobatoria de los modelos de formularios de presentación de las DDJJ.
Decreto Municipal N° 514/91	Adhesión de la ex MCBA al Decreto PEN N° 1639/89.
Ley Nacional N° 24.156 (1992)	Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, art. 118, inciso j. (impuso a la AGN la obligación de verificar que los Órganos de la Administración mantengan el Registro Patrimonial de los Funcionarios Públicos).
Decreto Nacional N° 494/95	Aprueba el régimen de presentación de Declaraciones Juradas. Deroga el Decreto PEN N° 1639/89.
Recordatorio de la Escribanía G. (MCBA) BM N° 20.180 Púb. 5 y 7/12/95 Pág. 103.643)	Deberán presentar sus declaraciones juradas patrimonialmente anualmente todos los funcionarios con categoría de Director General y superiores (conforme el Decreto N° 514/91).
Comunicados de la Subsecretaría de Administración de Recursos (BM 20.232/33/34, de 22,23,26 de 1996)	Esta Subsecretaría reitera expresamente los términos del comunicado de la Escribanía General recordándose a los agentes alcanzados por el Decreto N° 514/91... deberán presentar sus declaraciones juradas anualmente todos los funcionarios con categoría de Director General y superiores.
Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1996)	Artículo 56 <i>in fine</i> : Los funcionarios de la Administración Pública de la Ciudad, de sus entes autárquicos y descentralizados, deben presentar una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al tiempo de cesar.
Ley N° 70 art. 137 (1998)	La AGCBA será la encargada de verificar el cumplimiento de lo normado en el artículo 56 – <i>in fine</i> - de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Bs. As.
Ley de Ética Pública N° 25.188 Cáp. III - (1999)	Obligación de los Funcionarios de presentar Declaración Jurada Patrimonial Integral y Régimen aplicable. Deroga el Decreto PEN N° 494/95.
Decreto Nacional N° 164/1999	Reglamenta la mencionada ley para la Administración Pública Nacional (Excluye al Poder Legislativo, al Ministerio Público y al Poder Judicial).
Decreto PEN N° 808/2000	Deroga parcialmente el Decreto PEN 164/99. Se encomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecer nuevas condiciones y modalidades, para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos del sistema.
Res. N° MJDH N° 1000/2000	Apruébese el Régimen de Presentación de Declaración Jurada Integral, aplicable a los funcionarios alcanzados por las disposiciones del Decreto PEN N° 164/99, modificado por el decreto 808/00. Registro de funcionarios obligados.
Resolución Fiscal de Control Administrativa N° 6/2000	Aprueba criterios de aplicación de incisos del art. 5° de la Ley N° 25.188 (determinación de los funcionarios obligados a presentar declaración jurada patrimonial integral y del art. 2° del Decreto PEN N° 164/99).
Circular N° 1 (13/01/03) SIGEBA	Instructivo para tramitar las Declaraciones Juradas Patrimoniales de Funcionarios y Empleados del GCABA.
Decreto N° 1831/04 GCBA (BO CABA N° 2000)	Establece un nuevo régimen de presentación de DDJJ Patrimoniales de funcionarios del GCBA y deroga el decreto 514/91

ANEXO II

ANEXO II/1



ANEXO III

FUNCIONARIOS QUE INCUMPLIERON CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR
LA DDJJ PATRIMONIAL DURANTE EL PERÍODO 2003.

Nombre y Apellido	Cargo en SED	Antigüedad	Motivo Incumplimiento	COMENTARIOS Y OBSERVACIONES
Ferraro, Ricardo	Responsable de Fondos Planta de Gabinete	2 años y 4 meses	Alta y baja como responsable de fondos 2003.	Por nota N° 387115/03 se solicita la presentación de la DDJJ. Se reitera el pedido por nota 385983/04.
Flores, Walter Horacio (1)	Administrativo Responsable de Fondos	26 años y 3 meses.	Alta como responsable de fondos en el año 2003	Por nota 387121/03 se solicita la presentación de la DDJJ. Se reitera el pedido por nota 385985/04.
Gabrielli, Ercilia	Administrativa. Responsable de Fondos.	29 años y 6 meses.	Alta como responsable de fondos en el año 2003.	Por nota 385111/03 se solicita la presentación de la DDJJ. Se reitera el pedido por medio de nota 385987/04.
Gatti, Amalia Zulema	Administrativa. Responsable de Fondos	16 años y 10 meses.	Alta como responsable de fondos en el año 2003	Por nota N° 387133/03 se solicita presentación de la DDJJ. Se reitera el pedido por medio de nota N° 385991/04.
Gomez, Manuel Luis	Director.	2 años y 1 mes	Baja	El 30/12/03, renuncia al cargo(decreto N° 889/04) Por nota N° 385967/03 se solicita la presentación de la DDJJ. Se reitera el pedido por medio de nota N° 386104 del 23/06/04.
Hutler, Wolkowicz	Administrativa. Responsable de Fondos.	14 años y 6 meses.	Baja como responsable de fondos 2003	Por nota N° 387122/03 se solicita la presentación de la DDJJ. Se reitera el pedido por medio de la nota N° 385992/04.
León, María Cristina	Administrativa. Responsable de Fondos	21 años.	Alta como responsable de fonos en el año 2003.	Por nota N° 385714/03 se solicita la presentación de la DDJJ. Se reitera el pedido por medio de la nota N° 385984/04.
Leonardelli, Adelina	Jefa de División.	23 años y 5 meses.	Alta como Responsable de fondos durante el período 2003.	Por nota N° 385035/03 se solicita presentación de la DDJJ. Se reitera el pedido por nota N° 385986 del 08/06/04.
Lischinski, Ana	Planta de Gabinete de la Secretaría de Educación	7 meses.	Cese en el cargo.	Por decreto N° 627/03 del GCBA, se produce el cese en el cargo. No se constató la reiteración de la solicitud de presentación.
Marchiolo, Nélida (1)	Jefa de Sección	25 años y 4 meses	Baja como responsable de fondos en el año 2003.	Por nota N° 387126/03 se solicita la presentación de la DDJJ. Se reitera el pedido por nota N° 385988/04.
Martín Badía, Jorge	Responsable de Fondos. Administrativo.	21 años y 8 meses	Alta como responsable de fondos 2003.	Por nota N° 387128/03, se solicita la presentación de la DDJJ. Se reitera el pedido por nota N° 385989/04.
Morato, Julia	Planta de Gabinete de la Secretaría de Educación.	20 años.	Alta como planta de gabinete	El 23/05/03 se produce el alta en el cargo y renuncia en enero del año 2004. Se reiteró el pedido por nota N° 385982/04
Rey, Luis	Director General	3 años	Renovación anual	Por nota N° 387131/03 se solicita la presentación de la DDJJ. Se reitera el pedido por medio de la nota N° 385978/04.
Sánchez, Lucía	Administrativa Responsable de Fondos	11 años	Alta como responsable de fondos 2003.	Por nota N° 387124/03 se solicita la presentación de la DDJJ. Se reitera el pedido por medio de la nota N° 385993/04.

Sierra, Alba (1)	Jefa de División Responsable de fondos	24 años.	Alta como responsable de fondos 2003.	Por nota N° 387098/03 se solicita la presentación de la DDJJ. Se reitera el pedido por nota N° 385979/04.
Suarez, Elsa (2)	Responsable de Fondos	24 años y 5 meses	Alta como responsable de fondos en el año 2003.	Por nota N° 38115/03 se solicita la presentación de la DDJJ. Se reiteró el pedido por nota N° 385990/04
Sodanelli, Adrián Sergio	Administrativo Responsable de Fondos	3 años y 3 meses.	Baja como responsable de fondos en el período 2003.	Por medio de la nota N° 385733/03 se solicita la presentación de la DDJJ. No consta nota de reiteración
Susini, Vilma Sonia	Planta de Gabinete de Subsecretaría de Educación	1 año y 4 meses	Cese en el cargo.	Por medio de la nota N° 386221 /03 , se solicita presentación de la DDJJ por cese en el cargo (decreto N° 1136/03 año 2003).
Tomeo, Ricardo	Administrativo. Responsable de Fondos	14 años y 10 meses.	Alta como responsable de fondos en el año 2003.	Por medio de la nota N° 387123/03 se le solicita la presentación de la DDJJ. Se reitera el pedido por nota N° 386365/04.

- (1) Los funcionarios descriptos, cumplieron la presentación de la DDJJ de manera extemporánea en el año 2004.
- (2) El incumplimiento de presentación obedece a que el agente mencionado, se encuentra con licencia médica por largo tratamiento desde el 05/02/03 hasta el presente.